

RSM! Bogarín
contadores públicos y consultores

Ideas frescas
para tu negocio

Boletín Fiscal Informativo
Marzo 2011



Nuestra firma

RSM Bogarín, S.C. es la 6ª firma de Contadores Públicos y Asesores de Negocios en México y la filial en nuestro país de RSM International (RSMi), organización mundial de firmas líderes en la Contaduría Pública presente desde 1964, que ocupa el 6º lugar en importancia y prestigio a nivel internacional. RSMi está representada por más de 32,000 profesionales en 700 oficinas en 80 países alrededor del mundo. En México, RSM Bogarín está integrada por 7 Socios Directores, 42 Socios, y más de 900 Colaboradores que trabajan en nuestras 34 oficinas ubicadas a lo largo de la República Mexicana.

Nuestro objetivo

Nuestra organización está consolidada para lograr el desarrollo profesional y de negocios de nuestros clientes, nuestros integrantes, la profesión y la sociedad. Nos enfocamos con empatía y conocimiento a la mediana empresa, mercado que ha sido nuestra especialidad de práctica profesional durante más de 30 años.

Nuestro compromiso

Tenemos una cultura fundamentalmente enfocada al cliente. En este sentido, uno de nuestros valores predominantes es la importancia que otorgamos al involucramiento en los negocios de nuestros clientes y la atención total que brinda cada uno de nuestros socios y colaboradores.



Directorio de RSM Bogarín S.C.

Presidente Emérito del Consejo de Directores

C.P.C Vicente Bogarín Cortés

Presidente del Consejo de Directores

C.P. Alfonso Elías Bornacini

Comité Fiscal

C.P. y M.I. José Luis Ureña Lizárraga, Presidente

C.P. Froilán Robles Juárez

C.P. y M.I. David Alvarado Cerda

C.P. Jesús Ayala Manzo

C.P. Yanina Sánchez de la Cruz

C.P. Concepción Guzmán Aguilar

C.P. Rodolfo Martínez Septién

Lic. Martín Rodríguez Díaz

Dirección Ejecutiva

Lic. Alberto Figueroa Lorrabaquio

Servicios Informativos

C.P. Yanina Sánchez de la Cruz

Colaboradores del Boletín

L.C.P. y M.F. Elizabeth Marrón Báez

Verónica López Vázquez

Fecha de publicación

Marzo de 2011

Los artículos publicados en este boletín expresan la opinión de sus autores y no necesariamente de la firma.

Índice

1. Declaración Anual de Personas Físicas 2010.....	5
<i>Autores: José L. Ureña L. y José A. Guardado S.</i>	
2. ¿Cómo calcular mi pensión?.....	13
<i>Autora: Cony Guzmán</i>	
3. Cuadro de información permanente 2010-2011.....	16

Declaración Anual de Personas Físicas 2010

C.P. José Ángel Guardado Silva

C.P. José Luis Ureña Lizárraga

En abril del presente se vence el plazo legal para que las personas físicas declaren los diferentes ingresos que obtuvieron en el ejercicio 2010. Por lo tanto, estos contribuyentes deberán determinar la base gravable que derive de los diferentes capítulos del título IV de la LISR aplicables, integrando los ingresos y deducciones que correspondan, además de contar con las deducciones personales que podrán disminuirse de la base gravable.

Los ingresos susceptibles a declararse en su próxima declaración anual son los siguientes:

Sueldos y Salarios, así como los conceptos Asimilados a ellos.

- Actividad Empresarial y Profesional, Régimen General.
- Actividad Empresarial, Régimen Intermedio,
- Arrendamiento de inmuebles.
- Enajenación y Adquisición de Bienes.
- Intereses
- Dividendos
- Obtención de Premios
- De los demás Ingresos que obtengan las Personas Físicas.

El Servicio de Administración Tributaria (SAT) permite a las personas físicas hacer uso de sus Deducciones Personales para disminuirlas de la base gravable en su Declaración anual; dichas deducciones son las siguientes:

- Honorarios médicos, dentales y gastos hospitalarios
- Gastos funerarios
- Donativos
- Intereses reales pagados por Créditos Hipotecarios
- Aportaciones complementarias de retiro y voluntarias
- Primas de Seguros de gastos médicos.
- Transportación escolar

- Depósitos en cuentas personales para el ahorro, primas de seguros para planes de pensiones y retiro (seguro Dotal).

Ante algunos inconvenientes de contribuyentes que en su Declaración anual tienen saldo a cargo, el SAT nos brinda una opción de pagar en 6 parcialidades el ISR, en apego a la regla I 3.16.3. de la RMISC 10. Estas parcialidades deberán iniciar en abril y terminar en septiembre.

¿Cómo presentar mi declaración anual?

A través del sistema Declarasat (www.sat.gob.mx) ya sea en su versión automática o manual, mismas que permiten a las personas físicas elaborar y enviar su Declaración Anual por Internet.

La Declaración Automática ya contiene los datos personales del contribuyente y el cálculo de la declaración, por lo que ofrece la posibilidad de que los contribuyentes sólo verifiquen sus datos, anoten sus deducciones, en caso de tenerlas, firmen y envíen por Internet su declaración. La Declaración Automática la pueden utilizar las personas físicas que obtuvieron ingresos por un sólo concepto o por la acumulación de dos o más de los siguientes:

- Sueldos, Salarios y concepto Asimilados a Salarios.
- Actividad Empresarial y Profesional, Régimen General.
- Actividad Empresarial, Régimen Intermedio,
- Arrendamiento de inmuebles (casa habitación y/o local comercial).
- Intereses.

Los contribuyentes que tengan un saldo a favor mayor a 10 mil pesos, es necesario que firmen la declaración con su Firma Electrónica Avanzada (Fiel).

¿Quiénes están obligados a declarar?

No todas las personas físicas están obligadas a presentar declaración anual, dependerá del tipo y monto de ingresos que perciban.

De conformidad con el artículo 175 de la LISR, están obligadas a pagar su impuesto anual mediante declaración que presentarán en el mes de abril del año siguiente las personas físicas que obtengan ingresos en un año de calendario, a excepción de los exentos y de aquéllos por los que se haya pagado impuesto definitivo.

No estarán obligados a presentar declaración las personas físicas que únicamente obtengan ingresos por salarios e intereses, cuya suma no exceda de \$400,000.00, siempre que los ingresos por intereses reales no excedan de \$100,000.00 y sobre dichos ingresos se haya aplicado la retención en los términos del primer párrafo del art. 160 de la LISR.

Las personas cuyos ingresos totales, incluyendo los exentos y aquéllos por los que se pagó el impuesto definitivo, hubieran sido superiores a \$500,000.00 deberán declarar la totalidad de sus ingresos, incluyendo los derivados de:

- Viáticos debidamente comprobados.
- Enajenación de casa habitación; (exento 1, 500,000 UDIS)
- Herencias o legados

De no incluirlos en la declaración, se perderá el beneficio de la exención, de conformidad con el antepenúltimo párrafo del artículo 109 de la LISR.

También de conformidad con el segundo párrafo del artículo 106 de la LISR se deberán manifestar en la declaración del ejercicio los ingresos por préstamos, donativos y premios percibidos, cuando el monto de estos conceptos, ya sea individualmente o en su conjunto, excedan de \$ 600,000.00.

Así también de conformidad con la fracción III del artículo 117 de la LISR, dentro de las obligaciones de las personas físicas que obtengan ingresos por salarios, presentarán declaración anual cuando:

- a) Además obtengan ingresos acumulables por otros conceptos (Actividad Profesional, Actividad Empresarial, Arrendamiento, etc.)
- b) Hubieran comunicado por escrito a su patrón que presentarán declaración anual, especialmente si desean aplicar sus deducciones perso-

nales como gastos médicos, hospitalarios, intereses reales pagados por créditos hipotecarios, etc.

- c) Dejen de prestar servicios antes del 31 de diciembre del año de que se trate o cuando se hubiesen prestado servicios a dos o más empleadores en forma simultánea.
- d) Obtengan ingresos anuales por salarios que excedan de \$400,000.00
- e) Obtengan salarios de fuente de riqueza ubicada en el extranjero o de personas no obligadas a efectuar las retenciones del artículo 113 de la LISR

Para mayor comprensión, ver tabla de ejemplos en la pág. 7

Deducciones Personales

Medio por el cual se podría obtener saldo a favor en la declaración anual

Es de todos sabido que las personas físicas cuentan hasta el día último del mes de abril para presentar su declaración anual; ahora bien, podrán considerar además de las deducciones autorizadas en términos del título IV de la ley del Impuesto Sobre la Renta, las deducciones que el artículo 176 de la propia ley, denomina como deducciones personales.

En muchas ocasiones la aplicación de estas deducciones ayudan en gran medida al contribuyente a disminuir la base gravable y con esto la determinación del impuesto a pagar será mucho menor; pero más aún, en otras muchas ocasiones dicha aplicación conlleva a que el contribuyente obtenga un saldo a favor, mismo que podrá solicitar en devolución o compensar contra otros impuestos determinados, según su elección y que la propia legislación lo permita.

Por su importancia y trascendencia, se pretende dar a conocer de manera general los conceptos que integran dichas deducciones personales a fin de recordar y tener presente qué erogaciones podemos tomar en cuenta para disminuir nuestra base gravable al determinar nuestro impuesto anual.

SUPUESTO	¿PRESENTA ANUAL?	OBSERVACIONES
Salarios \$100,000.00 Viáticos \$15,000.00 Herencias \$100,000.00 Venta casa habitación \$250,000.00 Total de ingresos \$465,000.00	NO	Los asalariados están a lo dispuesto por el artículo 117 de la LISR, y en él se indica que por salarios menores a \$400,000.00 no se está obligado a presentarla, así como también, no se tiene obligación de informar los ingresos conforme al tercer párrafo del artículo 175 de la LISR por no haber excedido de ingresos totales de \$500,000.00
Salarios \$401,000.00 Viáticos \$50,000.00 Herencias \$200,000.00 Venta casa habitación \$800,000.00 Total de ingresos \$1,451,000.00	SÍ	Ingresos por salarios mayores a \$400,000.00, están obligados a presentar el impuesto anual. Además, deberá informar sus ingresos totales por haber excedido de \$500,000.00, conforme a los artículos 175, tercer párrafo y segundo, fracción LXII de las disposiciones transitorias 2002, ambos de la LISR.
Salarios \$290,000.00 Intereses reales \$111,000.00 Total de ingresos \$401,000.00	SÍ	La suma de salarios y los intereses reales exceden de \$400,000.00 sin importar el monto de cada uno. (Artículo 175, segundo párrafo de LISR).
Salarios \$198,500.00 Intereses reales \$100,500.00 Total de ingresos \$299,000	SÍ	Salarios e intereses reales menores a \$400,000.00, pero estos últimos mayores a \$100,000.00 (Artículo 175, segundo párrafo de LISR).
Salarios \$200,000.00 Repecos \$1,000,000 Total de ingresos \$1,200,000.00	NO	Salarios menores a \$400,000.00. Los pequeños contribuyentes efectúan pagos definitivos y no se tiene la obligación de informar en declaración anual.
Salarios \$401,000.00 Repecos \$300,000.00 Total de ingresos \$701,000.00	SÍ	Salarios mayores a \$400,000.00. Los pequeños contribuyentes efectúan pagos definitivos, por lo cual no se acumulan estos ingresos en la declaración anual.
Salarios \$100,000.00 Honorarios \$100,000.00 Total de ingresos \$ 200,000.00	SÍ	Se obtienen ingresos de dos o más capítulos, no importa el monto.
Premios \$ 300,000 Préstamo \$ 100,000 Donativo \$ 400,000 Total de Ingresos \$ 800,000	SÍ	Exceden en su conjunto de \$ 600,000 por lo que se tiene la obligación de informar en la declaración anual (Artículo 106, párrafo segundo de LISR).
Repecos \$ 1,500,000.0	NO	Realizan pagos definitivos.
Dividendos \$200,000.00	SÍ	Se acumulan a los demás ingresos a partir del ejercicio 2002.

Deducciones Personales

I.- Pago de Honorarios Médicos, Dentales y Hospitalarios (propios; del cónyuge o persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes* o descendientes** en línea recta sin establecer límite de edad ni estado civil) siempre

y cuando a excepción del propio contribuyente, no perciban durante el año de calendario una cantidad igual o superior a un salario mínimo elevado al año de la zona geográfica en que se encuentre.

Artículo 176 fracción I LISR.

* Padres

** Hijos

Se incluyen aquellos gastos estrictamente indispensables por concepto de:

- Compra o alquiler de aparatos para el restablecimiento o rehabilitación del paciente.
- Medicinas que se incluyan en el comprobante que expida la institución hospitalaria conjuntamente con los gastos de hospitalización.
- Honorarios a enfermeras.
- Análisis clínicos.
- Estudios clínicos como serían los radiológicos, ultrasonidos, etc.
- Prótesis, deficiencias físicas.
- Compra de lentes ópticos graduados para corregir defectos visuales no mayor a \$ 2,500.00 pesos en el ejercicio (el excedente no será deducible) por cada una de las personas mencionadas en el primer párrafo de este punto, con la condicionante de que en el documento que se expida se describan las características de dichos lentes o en su defecto se cuente con el diagnóstico del oftalmólogo u optometrista, siendo la única deducción de este punto en estudio que tiene un límite de deducción.
- Honorarios médicos y dentales, siempre y cuando en su recibo se haga constar que cuenta con título profesional de médico o cirujano dentista, según sea el caso.

Artículo 240 RLISR

No serán deducibles las erogaciones realizadas en farmacias por concepto de medicinas, ni los recibos de honorarios expedidos por profesionales en la psicología, psiquiatría, por no contar con título de médico para ejercer la medicina.

Aquellos gastos que conlleven el cobro del Impuesto al Valor Agregado (IVA), su totalidad se considerará un gasto deducible. (Artículo 173, fracción VIII de LISR)

Para que proceda la deducción de gastos médicos, dentales, hospitalarios, así como los de funeral, se deberá comprobar (documentación que reúna requisitos fiscales) que fueron efectivamente pagadas en el ejercicio de la declaración anual a instituciones o personas residentes en el país.

II.- Gastos Funerarios:

Se podrá deducir únicamente la cantidad que no exceda del salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año efectuados para las personas mencionadas en el punto que antecede.

Se condiciona a efectuar la deducción hasta el ejercicio en que se utilicen los servicios funerarios, en otras palabras, sin fallecido no hay deducción aún a pesar de haber liquidado dicho gasto en su totalidad.

Artículo 176 fracción II y 241 de la LISR y su reglamento respectivamente.

III.- Donativos no onerosos ni remunerativos

Donativos de cuya aportación no conlleven carga o beneficio alguno, se aporta a cambio de nada, sólo por el placer de ayudar.

Podrán deducir hasta por una cantidad que no exceda del 7% de los ingresos acumulables del ejercicio inmediato anterior a aquel en que se pretenda efectuar la deducción.

Artículo 176 fracción III de la LISR

IV.- Intereses reales efectivamente pagados por Créditos Hipotecarios.

Efectivamente pagados durante el ejercicio, destinados a casa habitación (créditos hipotecarios), siempre y cuando sean contratados con los integrantes del sistema financiero y el monto del crédito no exceda de un millón quinientas mil unidades de inversión.

Será deducible el monto de los intereses reales (no confundirlos con los Intereses nominales) efectivamente pagados durante el ejercicio de que se trate incluyendo los moratorios, efectuados por préstamos hipotecarios.

Artículo 176 fracción IV y 224 al 231 de la LISR y su reglamento respectivamente.

V.- Aportaciones Voluntarias a la Subcuenta de Retiro.

Será de hasta el 10% de los ingresos acumulables del contribuyente en el ejercicio, sin que excedan del equivalente a cinco salarios mínimos generales del área geográfica del contribuyente elevados al año.

Artículo 176 fracción V y 224-A al 231 - A de la LISR y su reglamento respectivamente.

VI.- Primas por Seguros de Gastos Médicos.

Será deducible el pago de esta prima siempre que se trate de seguros cuya parte preventiva cubra los gastos mencionados en el apartado I de este estudio, es decir, que se destinen a seguros para gastos médicos y hospitalarios, y los demás mencionados en dicho numeral.

De igual forma, serán deducibles siempre y cuando el beneficiario sea el propio contribuyente o las personas mencionadas en el mismo primer apartado.

Artículo 176 fracción VI y 242-A de la LISR y su reglamento respectivamente.

VII.- Transporte Escolar.

Siempre y cuando la escuela de que se trate obligue a todos los alumnos a pagar este servicio, sean utilizados por sus descendientes en línea recta y se separe en el comprobante de pago el monto que corresponda por este concepto.

Artículo 176 fracción VII y 243 de la LISR y su reglamento respectivamente.

VIII.- Primas de seguros para planes de pensiones y retiro.

Como estímulo fiscal adicional se permite deducir los pagos de primas de contratos de seguro que tengan como base planes de pensiones relacionados con la edad, jubilación o retiro. La parte de la prima que corresponda a vida no es deducible. El importe por estos conceptos no podrá exceder de \$152,000.00 en el año de calendario

Artículo 218 LISR.

Un aspecto fundamental que hay que tener en cuenta para poder deducir los gastos personales antes mencionados, es el que no tienen obligación de cumplir con lo establecido en el artículo 172 (requisitos de las deducciones) de la ley del Impuesto sobre la Renta, es decir, los gastos por estos conceptos pueden ser:

- a) No indispensables para la obtención de los ingresos.
- b) No necesariamente deben de estar amparados con documentación que reúna las disposiciones fiscales.
- c) No es obligación de cubrir aquellos pagos que excedan de \$2,000.00 pesos con cheque nominativo, tarjeta de crédito, débito o de servicio, ni con monederos electrónicos.
- d) No es necesario registrarse en la contabilidad.
- e) Etc.

Nota: Cabe mencionar que a partir del ejercicio 2011 el pago de las Colegiaturas serán deducibles de impuestos, ya que el pasado 15 de febrero de 2011 se publicó Decreto en el DOF por el que se otorga un estímulo fiscal a las personas físicas en relación con los pagos por servicios educativos.

¿Cómo determinar el Impuesto Sobre la Renta Anual?

CASOS PRÁCTICOS

CASO 1 SUELDOS Y SALARIOS

Total de ingresos.	\$180,000.00
Ingresos exentos.	
* PTU	\$862.00 (15 días exento SMZG)
* Prima vacacional.	\$862.00 (15 días exento SMZG)
* Aguinaldo.	\$1,724.00 (30 días exento SMZG)
-Salario mínimo del 2010 de la Zona "A" \$57.46	
Retenciones de ISR.	\$28,050.00
Deducciones personales	
Gastos por Honorarios médicos.	\$5,200.00
Estas percepciones ya se encuentran incluidas en el total de ingresos por salarios.	
DETERMINACIÓN DE LA BASE DEL ISR.	
Ingresos por salarios	\$180,000.00
- Ingresos exentos	\$3,448.00
= Ingresos acumulables por salario	\$176,552.00
- Deducciones personales	\$5,200.00
BASE DEL IMPUESTO	\$171,352.00
DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO (Tarifa Artículo 177 ISR)	
Base del impuesto	\$171,352.00
- Límite inferior	\$123,580.21
= Excedente sobre el límite inferior	\$47,771.79
x % s/excedente 21.36%	
= Impuesto marginal	\$10,204.05
+ Cuota fija	\$13,087.44
= IMPUESTO ART. 177	\$23,291.49
DETERMINACIÓN DEL ISR ANUAL	
Impuesto del ejercicio	\$23,291.49
- Impuesto acreditable:	
Retenciones por sueldos	\$28,050.00
= ISR A (FAVOR)	(\$4,758.51)

CASO 2

INGRESOS ACUMULADOS POR SALARIOS, ACTIVIDAD PROFESIONAL, ARRENDAMIENTO

DATOS:

SALARIOS

Total de ingresos.	\$180,000.00
Ingresos exentos.	
* PTU	\$862.00 (15 días exento SMZG)
* Prima vacacional.	\$862.00 (15 días exento SMZG)
* Aguinaldo	\$1,724.00 (30 días exento SMZG)

-Salario mínimo del 2009 de la Zona "A" \$57.46

Retenciones de ISR. \$28,050.00

ACTIVIDAD PROFESIONAL

ARRENDAMIENTO

Total de ingresos	\$60,000.00	\$80,000.00
P. Moral	\$30,000.00	L. Comercial \$60,000.00
P. Física	\$30,000.00	C. Habitación \$20,000.00
Deducciones autorizadas	\$18,000.00	
Deducción opcional		\$28,000.00
Pagos provisionales de ISR	\$2,900.00	\$1,100.00
Retenciones de ISR	\$3,000.00	\$6,000.00
Deducciones personales		
Gastos hospitalarios:	\$4,000.00	
DETERMINACIÓN DE LA BASE DEL ISR.		
Ingresos por Salarios	\$180,000.00	
- Ingresos exentos	\$3,448.00	
= Ingresos acumulables por Salario	\$176,552.00	
Ingresos por Actividad Profesional	\$60,000.00	
- Deducciones autorizadas	\$18,000.00	
= Ingresos acumulables por Act. Prof.	\$42,000.00	
Ingresos por Arrendamiento	\$80,000.00	
- Deducciones autorizadas	\$28,000.00	
= Ingresos acumulables por Arrendamiento	\$52,000.00	
= Total de ingresos acumulables	\$270,552.00	
- Deducciones personales	\$4,000.00	

BASE DEL IMPUESTO \$266,552.00

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO (TARIFA ARTÍCULO 177 ISR)

Base del impuesto	\$266,552.00
- Límite inferior	\$249,243.49
= Excedente	\$17,308.51
x % s/excedente	23.52%
= Impuesto marginal	\$4,070.96
+ Cuota fija	\$39,929.04
= Impuesto Artículo 177	\$44,000.00

DETERMINACIÓN DEL ISR. ANUAL

Impuesto del ejercicio	\$44,000.00
- Impuesto acreditable	
Retenciones de ISR Salarios	\$28,050.00
Retenciones de ISR Act Profesional	\$3,000.00
Retenciones de ISR Arrendamiento	\$6,000.00
Pagos provisionales de ISR Act Prof.	\$2,900.00
Pagos provisionales de ISR Arrend.	\$1,100.00
Total Impuesto Acreditable	\$41,050.00
= ISR A CARGO	\$2,950.00

¿ISR o IETU debo pagar?

Las personas físicas pueden compensar el ISR contra el IETU o viceversa, para evitar pagar más.

Si eres una persona física que durante el ejercicio fiscal 2010, realizaste anticipos de pagos del Impuesto Sobre la Renta (ISR) o del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU), con esto podrás pagar estos gravámenes en tu declaración anual y en todo caso obtener un saldo a favor.

Las leyes fiscales obligan a los contribuyentes a realizar pagos provisionales mensuales a cuenta de estos impuestos, para que al final del ejercicio puedan acreditar o compensar sus obligaciones con el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

En el supuesto caso de que al final del ejercicio causes ISR y tus anticipos de IETU fueron mayores, entonces lo que te falte de pagar del impuesto causado lo podrás realizar con tus anticipos de IETU. Incluso si tuvieras un saldo a favor podrás solicitar tu devolución u ocuparlo para los anticipos de pagos para el siguiente ejercicio fiscal.

El 30 de abril próximo es el último día para que las personas físicas presenten su declaración anual de impuestos, correspondiente al ejercicio del 2010.

Al final del ejercicio debes saber que si causas IETU y si es mayor al ISR, tendrás que pagar la diferencia.

El IETU en teoría funciona como un impuesto mínimo alternativo, es decir, que son complementarios al ISR.

(IETU)

El Impuesto Empresarial a Tasa Única se pagaría sobre el excedente, entre éste impuesto y el impuesto sobre la renta propio, es decir, se pagaría el mayor como sucedía con el impuesto al activo. Cabe recalcar que el IETU viene a sustituir el impuesto al activo.

ELEMENTOS DEL IMPUESTO

1. Sujetos

1. Las personas físicas y las morales residentes en territorio nacional.

2. Residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país.

2. Objeto

1. Enajenación de bienes.
2. Prestación de servicios independientes.
3. Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.

3. Base IETU

Se determina restando a los ingresos acumulables las deducciones autorizadas:

Ingresos Gravados

Se considera ingreso gravado según la LIETU:

- El precio o la contraprestación a favor de quien enajena el bien, presta el servicio independiente u otorga el uso o goce temporal de bienes.
- Las cantidades que se carguen o cobren al adquirente por impuestos, derechos, intereses normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otro concepto, incluyendo anticipos o depósitos.
- Los anticipos o depósitos que se restituyan al contribuyente.
- Bonificaciones o descuentos que reciba, siempre que por las operaciones que les dieron origen se haya efectuado la deducción correspondiente.
- Por enajenación de bienes, las cantidades que perciban de las instituciones de seguros las personas realicen las actividades a que se refiere el artículo 1º de esta ley.

Deducciones Autorizadas

a) Las erogaciones que correspondan a:

- La adquisición de bienes (activo fijo, compras y gastos, etc.)
- La adquisición de servicios independientes o.
- El uso o goce temporal de bienes.

b) Las contribuciones locales o federales a cargo del contribuyente pagadas en México, con excepción de los IETU, sobre la renta, y a los depósitos en efectivo, de las aportaciones de seguridad y de aquellas que conforme a las disposiciones legales deban trasladarse.

- c) Las devoluciones de bienes que se reciban, de los descuentos o bonificaciones que se hagan, así como de los depósitos a anticipos que se devuelvan, siempre que por los ingresos de las operaciones que dieron origen hayan estado afectos al impuesto establecido en esta ley (IETU).
- d) Las indemnizaciones por daños y perjuicios, y las penas convencionales.
- e) La creación o incremento de las reservas matemáticas vinculadas con los seguros de vida, o de los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social.
- f) Las cantidades que paguen las instituciones de seguros a los asegurados o a sus beneficiarios.
- g) Los premios que paguen en efectivo las personas que organicen loterías, rifas, sorteos o juegos con apuestas y concursos de toda clase, autorizados conforme a las leyes respectivas.
- h) La inversión en activos fijos adquiridos a partir del 1º de enero de 2008.
- i) La tercera parte de las inversiones adquiridas durante el período comprendido del 1º de septiembre al 31 de diciembre de 2007.

4. Tasa

Ejercicio Tasa Factor de Acreditamiento

16.5 %

ACREDITAMIENTOS QUE SE PUEDEN REALIZAR CONTRA EL IETU.

1. Acreditamiento del Crédito Fiscal (diferencia entre ingresos y deducciones, cuando éstas últimas son mayores).
2. Acreditamiento del 16.5% de Sueldos y Salarios Gravados, así como el 16.5% de las Cuotas de Seguridad Social Patronales.

3. 5% del crédito fiscal correspondiente a saldos pendientes de deducir de inversiones de 1998–2007.
4. Acreditamiento de una cantidad equivalente al ISR propio del ejercicio.
5. Acreditamiento de Pagos Provisionales de IETU efectuados con anterioridad.

¿CÓMO SE DETERMINA EL IETU Y SU PAGO CORRESPONDIENTE?

A Ingresos Acumulables Cobrados:

- (+) Ingresos por enajenación de bienes.
- (+) Ingresos por Prestación de Servicios Independientes.
- (+) Ingresos por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.

B Deducciones Autorizadas

- (+) Erogaciones que correspondan a adquisición de bienes, servicios independientes o al uso o goce temporal de bienes.
- (+) Contribuciones a cargo del contribuyente (exc. ISR., IVA., IMSS., depósitos en efectivo).
- (+) Importe de las devoluciones que se reciban.
- (+) Importe descuentos o bonificaciones que se otorguen.
- (+) Indemnizaciones por daños, perjuicios y penas, siempre que lo obligue la Ley.
- (+) Creación o incremento de reservas matemáticas (seguros de vida, de pensiones).
- (+) Cantidades que paguen los seguros a los asegurados o beneficiarios.
- (+) Los premios que paguen en efectivo (loterías, rifas, sorteos, juegos de apuesta).
- (+) Donativos no onerosos ni remunerativos.
- (+) Pérdidas por créditos incobrables.
- (+) Inversiones en Activos Fijos adquiridos a partir del 1º enero de 2008.
- (+) 1/3 Inversiones adquiridas de 1º septiembre al 31 diciembre 2007 (durante tres ejercicios).

A-B BASE IETU.
(X) TASA IETU 16.5%

(=) Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU)

Acreditamientos LIETU:

- (-) Crédito Fiscal establecido en el Artículo 11 LIETU.
 - (-) Sueldos y salarios gravados, y cuotas patronales IMSS. x factor 0.165
 - (-) Crédito Fiscal 5% Saldo pendiente de deducir Inversiones 1998-2007.
 - (-) ISR. Propio (incluido el ISR propio por distribución de dividendos)
 - (-) Pagos Provisiones IETU efectuados con anterioridad.
 - (-) Inversiones entre 1998 y 2007 * Tasa IETU 5% anual por 10 años.
 - (-) Inventario al 31 diciembre 2007 * Tasa IETU 6% anual por 10 años. **(Sólo aplica a personas Morales)**
 - (-) Pérdidas al 31 diciembre 2007 * Tasa IETU 5% anual por 10 años. **(Contribuyentes que tributaban en el Régimen Simplificado hasta 2001)**
- (=) Monto del IETU Anual

¿Debo proporcionar la información del IVA en la declaración del ISR?

Conforme al artículo 32, fracción VII de la ley del IVA se obliga a los contribuyentes a proporcionar la información que del impuesto al valor agregado se les solicite en la declaración del impuesto sobre la renta.

Así también dicha información deberá presentarse a través del anexo 8 del formato oficial electrónico 30 "DIM", no obstante las personas físicas que únicamente estén obligadas a presentar la información a que se refiere el artículo 32, fracción VII de la Ley del IVA, en lugar de presentarla a través del Anexo 8 "Información sobre el impuesto al valor agregado" de la forma oficial 30 "Declaración Informativa Múltiple", deberán proporcionarla en la declaración anual a que se refieren los capítulos II.2.14.

DECRETO PUBLICADO EL 30 DE JUNIO DEL 2010 EN EL DOF

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los contribuyentes del impuesto al valor agregado y las personas que realicen los actos o actividades a que se refiere el artículo 2o-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, podrán optar por no presentar la información a que se refiere el artículo 32, fracción VII de dicha Ley, en las declaraciones del impuesto sobre la renta, siempre que cumplan con la obligación de presentar mensualmente la información a que se refiere la fracción VIII del citado artículo 32 (Diot).

¿CÓMO CALCULAR MI PENSIÓN?

Autora: Cony Guzmán

¿Sabía usted que si cotiza 2340 semanas con un salario promedio mensual de \$12,000.00 en los últimos cinco años, puede obtener un ingreso similar sin tener que trabajar, sólo tramitando su pensión?

ART. 167 LEY DEL SEGURO SOCIAL (ANTERIOR) (EDICIÓN 1973)

Las pensiones anuales de invalidez y de vejez se compondrán de una cuantía básica y de incrementos anuales computados de acuerdo con el número de cotizaciones semanales reconocidas al asegurado con posterioridad a las primeras quinientas semanas de cotización.

La cuantía básica y los incrementos serán calculados conforme a la siguiente tabla:

ART. 171
LEY DEL SEGURO SOCIAL (ANTERIOR)
(EDICIÓN 1973)

Al asegurado que reúna las condiciones, para el otorgamiento de la pensión de cesantía en edad avanzada, le corresponde una pensión cuya cuantía se le calculará de acuerdo con la siguiente tabla:

AÑOS CUMPLIDOS EN LA FECHA EN QUE SE ADQUIERE EL DERECHO A RECIBIR PENSIÓN	CUANTÍA DE LA PENSIÓN EXPRESADA EN % DE LA CUANTÍA DE LA PENSIÓN DE VEJEZ QUE LE HUBIERA CORRESPONDIDO AL ASEGURADO DE HABER ALCANZADO 65 AÑOS
60	75%
61	80%
62	85%
63	90%
64	95%
65	100%

Se aumentará un año a los cumplidos cuando la edad los exceda en seis meses.

PORCENTAJE DE LOS SALARIOS

Grupo de salario en veces el SMGDF	CUANTÍA BÁSICA %	INCREMENTO ANUAL %
HASTA 1	80.00	0.563
DE 1.01 A 1.25	77.11	0.814
DE 1.26 A 1.50	58.18	1.178
DE 1.51 A 1.75	49.23	1.430
DE 1.76 A 2.00	42.67	1.615
DE 2.01 A 2.25	37.65	1.756
DE 2.26 A 2.50	33.68	1.868
DE 2.51 A 2.75	30.48	1.958
DE 2.76 A 3.00	27.83	2.033
DE 3.01 A 3.25	25.60	2.096
DE 3.26 A 3.50	23.70	2.149
DE 3.51 A 3.75	22.07	2.195
DE 3.76 A 4.00	20.65	2.235
DE 4.01 A 4.25	19.39	2.271
DE 4.26 A 4.50	18.29	2.302
DE 4.51 A 4.75	17.30	2.330
DE 4.76 A 5.00	16.41	2.355
DE 5.01 A 5.25	15.61	2.377
DE 5.26 A 5.50	14.88	2.398
DE 5.51 A 5.75	14.22	2.416
DE 5.76 A 6.00	13.62	2.433
DE 6.01 Y HASTA EL LÍMITE DEL SALARIO DE COTIZACIÓN ESTABLECIDO	13.00	2.450

Para los efectos de determinar la cuantía básica anual de la pensión y sus incrementos, se considera como salario diario el promedio correspondiente a las últimas 250 semanas de cotización.

Si el asegurado no tuviere reconocidas las 250 semanas señaladas se tomarán las que tuviere acreditadas, siempre que sean suficientes para el otorgamiento de una pensión por invalidez o por muerte.

El derecho al incremento anual se adquiere por cada 52 semanas de cotización.

CASO PRÁCTICO DE CÁLCULO DE PENSIÓN

CÁLCULO DE PENSIÓN CONFORME A LA LEY ANTERIOR

DATOS INDISPENSABLES:

SEMANAS COTIZADAS	2340 Semanas	
2010		\$12,000.00
2009		\$12,000.00
2008		\$12,000.00
2007		\$12,000.00
2006		\$12,000.00
		\$60,000.00

SALARIO PROMEDIO	\$400.00
------------------	-----------------

SALARIO DIARIO	\$400.00	
SAL. MÍNIMO D.F.	\$57.46	
VECES SALARIO MÍNIMO	6.96	TABLA
SUELDO DIARIO	\$400	
DÍAS DEL AÑO	365	
	\$146,000.00	
POR % DE CUANTÍA BÁSICO	13.00%	TABLA
TOTAL CUANTÍA BÁSICA	\$18,980.00	

SEMANAS COTIZADAS	2340	
MENOS : COTIZACIÓN SEMANAS DE LEY DEL IMSS ANTERIOR	500	
TOTAL SEMANAS COTIZADAS	1840	
ENTRE SEMANAS ANUALES	52	
PORCENTAJE INCREMENTO ANUAL	35	
SALARIO DIARIO	\$400.00	
POR	365	
SUB TOTAL	\$146,000.00	
POR INCREMENTO ANUAL	2.45%	TABLA
POR PORCENTAJE DE INCREMENTO ANUAL	35	
CUANTÍA BÁSICA ANUAL INCREMENTO	\$130,271.66	

CÁLCULO DE PENSIÓN ANUAL

CUANTÍA BÁSICA ANUAL	\$18,980.00	
INCREMENTO CUANTÍA BÁSICA ANUAL	\$130,271.66	
SUB TOTAL ANUAL	\$149,251.66	
TOTAL PENSIÓN MENSUAL	\$12,437.64	
ASIGNACIÓN FAMILIAR	\$1,865.65	
IMPORTE TOTAL DE SU PENSIÓN	\$14,303.29	

**Tipo de Cambio del Dólar
correspondiente a los ejercicios de 2010 y 2011**

Estos Tipos de Cambio son aplicables en el día que corresponden según estas tablas, habiendo sido publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día hábil inmediato anterior.

Día	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr
1	12.4145	12.2465	12.8589	12.8394	12.7038	13.1367	12.4801	12.4023	12.5538	12.3817	12.1214	12.1235	11.9219
2	12.4145	12.2465	12.9146	12.8441	12.7038	13.1676	12.5998	12.3387	12.4664	12.3817	12.1519	12.1062	11.9084
3	12.4145	12.2465	12.9012	13.0325	12.6455	13.0538	12.5998	12.3387	12.3967	12.3817	12.0170	12.0929	
4	12.4145	12.2626	12.8625	13.0325	12.5728	13.0550	12.5998	12.3452	12.3546	12.3496	12.0190	12.0981	
5	12.4145	12.2605	12.7644	13.0325	12.6048	13.0550	12.5511	12.3041	12.3546	12.2574	12.0499	12.0368	
6	12.3306	12.2605	12.7644	13.0590	12.5535	13.0550	12.5875	12.2381	12.3546	12.2619	12.0499	12.0368	
7	12.2658	12.6635	12.7644	13.0953	12.5367	12.9526	12.5099	12.2381	12.3597	12.2064	12.0499	12.0368	
8	12.2454	12.7884	12.8603	12.9308	12.5367	12.9395	12.4779	12.2381	12.3884	12.2256	12.0499	12.0064	
9	12.2218	12.7884	12.9202	12.8975	12.5367	13.0566	12.5277	12.2055	12.4123	12.2256	11.9946	12.0170	
10	12.2488	12.7884	12.9288	12.8232	12.6550	13.0034	12.5277	12.2483	12.4484	12.2256	11.9937	12.0254	
11	12.2488	12.9179	12.8093	12.8232	12.6461	12.9853	12.5277	12.2068	12.4586	12.2369	12.0432	11.9680	
12	12.2488	12.5297	12.7441	12.8232	12.6927	12.9853	12.4895	12.2714	12.4586	12.2542	12.0937	11.9755	
13	12.1997	12.5025	12.7441	12.7859	12.7432	12.9853	12.4224	12.2596	12.4586	12.1907	12.0937	11.9755	
14	12.1808	12.4351	12.7441	12.8233	12.7258	12.9616	12.4320	12.2596	12.4617	12.0757	12.0937	11.9755	
15	12.2122	12.3501	12.6748	12.7140	12.7258	12.8729	12.3683	12.2596	12.3869	12.1028	12.0635	11.9441	
16	12.1827	12.3501	12.5974	12.7176	12.7258	12.8355	12.4101	12.2596	12.3703	12.1028	12.0461	11.9235	
17	12.1934	12.3501	12.6001	12.7795	12.7256	12.8355	12.4101	12.2626	12.3963	12.1028	12.1140	12.0171	
18	12.1934	12.5684	12.5878	12.7795	12.6458	12.8355	12.4101	12.4353	12.4505	12.0871	12.0957	12.0710	
19	12.1934	12.6926	12.5925	12.7795	12.5944	12.8355	12.4276	12.3783	12.4505	12.0299	12.0483	12.0925	
20	12.2356	12.5787	12.5925	12.9013	12.6073	12.8355	12.4135	12.2924	12.4505	12.0261	12.0483	12.0925	
21	12.3064	12.9138	12.5925	12.9162	12.7226	12.7793	12.4818	12.2924	12.4345	12.0744	12.0483	12.0925	
22	12.2188	13.1412	12.5400	12.8549	12.7226	12.7623	12.4117	12.2924	12.4170	12.0903	12.0172	12.0925	
23	12.1896	13.1412	12.4604	12.7798	12.7226	12.7594	12.3613	12.2996	12.3720	12.0903	12.0558	12.0615	
24	12.2405	13.1412	12.5246	12.7560	12.7683	12.6886	12.3613	12.3090	12.3379	12.0903	12.0917	11.9885	
25	12.2405	13.0338	12.6984	12.7560	12.8492	12.6422	12.3613	12.4577	12.3332	12.0482	12.1900	12.0004	
26	12.2405	12.9588	12.7141	12.7560	12.9360	12.6422	12.3877	12.3912	12.3332	12.0516	12.1730	11.9555	
27	12.1973	13.1819	12.7141	12.7749	13.0453	12.6422	12.3205	12.3669	12.3332	12.0856	12.1730	11.9555	
28	12.1575	12.9955	12.7141	12.6975	12.9840	12.5491	12.3859	12.3669	12.3459	12.0408	12.1730	11.9555	
29	12.2278	12.8846	12.7042	12.6469	12.9840	12.5168	12.4776	12.3669	12.3653	12.0239		11.9505	
30	12.3698	12.8846	12.6567	12.6798	12.9840	12.5011	12.4023	12.4890	12.3567	12.0239		11.9590	
31		12.8846		12.7038	13.0148		12.4023		12.3571	12.0239		11.9678	

Valor de la Unidad de Inversión correspondiente a los ejercicios 2010 y 2011

Día	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr
1	4.454210	4.427414	4.413077	4.416042	4.427637	4.444387	4.469610	4.500851	4.526853	4.558730	4.570995	4.589039
2	4.453295	4.425922	4.412949	4.416450	4.428072	4.445579	4.470955	4.502890	4.527399	4.559226	4.571717	4.589178
3	4.452380	4.424430	4.412822	4.416858	4.428508	4.446770	4.472300	4.504930	4.527945	4.559721	4.572439	4.589318
4	4.451465	4.422938	4.412694	4.417267	4.428944	4.447962	4.473646	4.506970	4.528491	4.560216	4.573161	4.589457
5	4.450550	4.421448	4.412566	4.417675	4.429380	4.449154	4.474991	4.509012	4.529037	4.560712	4.573882	4.589597
6	4.449636	4.419957	4.412439	4.418084	4.429816	4.450347	4.476338	4.511054	4.529583	4.561208	4.574605	4.589736
7	4.448721	4.418467	4.412311	4.418492	4.430252	4.451540	4.477684	4.513098	4.530129	4.561703	4.575327	4.589876
8	4.447807	4.416978	4.412183	4.418901	4.430688	4.452733	4.479031	4.515142	4.530675	4.562199	4.576049	4.590015
9	4.446893	4.415489	4.412055	4.419309	4.431124	4.453926	4.480379	4.517188	4.531221	4.562695	4.576771	4.590155
10	4.445979	4.414001	4.411928	4.419718	4.431561	4.455120	4.481727	4.519234	4.531767	4.563190	4.577494	4.590294
11	4.445065	4.412513	4.411800	4.420042	4.431939	4.455459	4.482187	4.519487	4.533330	4.563518	4.578198	
12	4.444151	4.411025	4.411675	4.420367	4.432318	4.455798	4.482648	4.519740	4.534893	4.563846	4.578902	
13	4.443237	4.409537	4.411325	4.420691	4.432697	4.456138	4.483108	4.519994	4.536457	4.564174	4.579606	
14	4.442323	4.408049	4.411176	4.421016	4.433076	4.456477	4.483569	4.520247	4.538021	4.564502	4.580310	
15	4.441409	4.406561	4.411027	4.421340	4.433455	4.456816	4.484029	4.520500	4.539586	4.564830	4.581014	
16	4.440495	4.405073	4.410878	4.421665	4.433834	4.457155	4.484490	4.520754	4.541152	4.565158	4.581718	
17	4.439581	4.403585	4.410729	4.421990	4.434213	4.457494	4.484951	4.521007	4.542718	4.565486	4.582423	
18	4.438667	4.402097	4.410580	4.422314	4.434592	4.457834	4.485411	4.521261	4.544284	4.565814	4.583127	
19	4.437753	4.400609	4.410431	4.422639	4.434971	4.458173	4.485872	4.521514	4.545851	4.566142	4.583832	
20	4.436839	4.399121	4.410282	4.422963	4.435350	4.458512	4.486333	4.521767	4.547418	4.566470	4.584537	
21	4.435925	4.397633	4.410133	4.423288	4.435729	4.458852	4.486794	4.522021	4.548987	4.566798	4.585242	
22	4.435011	4.396145	4.409984	4.423613	4.436109	4.459191	4.487255	4.522274	4.550555	4.567126	4.585947	
23	4.434097	4.394657	4.409835	4.423937	4.436488	4.459530	4.487716	4.522528	4.551214	4.567454	4.586652	
24	4.433183	4.393169	4.409686	4.424262	4.436867	4.459870	4.488177	4.522781	4.553694	4.567782	4.587357	
25	4.432269	4.391681	4.409537	4.424587	4.437246	4.460209	4.488638	4.523035	4.555264	4.568110	4.588062	
26	4.431355	4.390193	4.409388	4.425023	4.438436	4.461551	4.490671	4.523580	4.555759	4.568831	4.588202	
27	4.430441	4.388705	4.409239	4.425458	4.439625	4.462893	4.492705	4.524125	4.556254	4.569553	4.588341	
28	4.429527	4.387217	4.409090	4.425894	4.440815	4.464236	4.494740	4.524671	4.556749	4.570274	4.588481	
29	4.428613	4.385729	4.408941	4.426329	4.442006	4.465579	4.496776	4.525216	4.557244		4.588620	
30	4.427699	4.384241	4.408792	4.426765	4.443196	4.466922	4.498813	4.525762	4.557740		4.588760	
31	4.426785	4.382753	4.408643	4.427201		4.468266		4.526308	4.558235		4.588899	

Cuadro de Información Permanente

Mes	INPC	Recargos Federales		CPP
		Prórroga	Mora	
Dic 09	95.536951859488	0.75%	1.13%	3.42%
Ene 10	96.575479439774	0.75%	1.13%	3.44%
Feb 10	97.134050050685	0.75%	1.13%	3.41%
Mar 10	97.823643397489	0.75%	1.13%	3.40%
Abr 10	97.511947204733	0.75%	1.13%	3.40%
May 10	96.897519532732	0.75%	1.13%	3.40%
Jun 10	96.867177425472	0.75%	1.13%	3.43%
Jul 10	97.077503396247	0.75%	1.13%	3.43%
Ago 10	97.347134394847	0.75%	1.13%	3.45%
Sep 10	97.857433471482	0.75%	1.13%	3.47%
Oct 10	98.461517243282	0.75%	1.13%	3.44%
Nov 10	99.250412032025	0.75%	1.13%	3.35%
Dic 10	99.742092088296	0.75%	1.13%	3.28%
Ene 11	100.228	0.75%	1.13%	3.29%
Feb 11	100.604	0.75%	1.13%	3.31%
Mar 11		0.75%	1.13%	3.34%

Directorio

Socios Consejeros

Alfonso Elías Bornacini, Presidente
Vicente Bogarín Cortés, Presidente Emérito
Jesús Padilla Ramírez
Rodolfo Martínez Septién
Xavier Mena Flores
Raymundo Velarde Miller
Saúl Villarreal Erhard

Director Ejecutivo

México, D.F.
Alberto Figueroa Lorrabaquio
T (55) 5093 6200
alberto.figueroa@rsmi.com.mx

Dirección de Desarrollo de Negocios

Luis A. Rosete Capaceta
T (33) 1598 7149
luis.a.rosete@rsmi.com.mx

Oficina de Servicios Globales

Alexandro Gutiérrez Flores
T (33) 1598 7149
alexandro.gutierrez@rsmi.com.mx

Aguascalientes, Ags.

Ricardo López Ramírez
T (449) 996 4565
ricardo.lopez@rsmi.com.mx

Cancún, Q.R.

Rodolfo Martínez Septién
T (998) 887 9306
rodolfo.martinez.septien@rsmi.com.mx

Chihuahua, Chih.

Fernando Fourzan Trujillo
T (614) 413 5749
fernando.fourzan@rsmi.com.mx

Culiacán, Sin.

Raymundo Velarde Miller
José L. Ureña Lizárraga
T (667) 715 3753
raymundo.velarde@rsmi.com.mx
joseluis.urena@rsmi.com.mx

Guadalajara, Jal.

Francisco Javier Mena De Alba
T (33) 3648 4320
francisco.mena@rsmi.com.mx

Guasave, Sin.

José Urquijo Beltrán
T (687) 872 0560
jose.urquijo@rsmi.com.mx

León, Gto.

Jesús Padilla Origel
T (477) 716 0450
jesus.padilla@rsmi.com.mx
Jesús Padilla Ramírez
T (477) 716 1301
jesus.padilla.ramirez@rsmi.com.mx

Los Mochis, Sin.

Manuel Urquijo Beltrán
T (668) 812 2722
manuel.urquijo@rsmi.com.mx

Los Reyes, Mich.

Ana Lucía Ochoa Barriga
T (354) 542 8854
ana.l.ochoa@rsmi.com.mx

Mazatlán, Sin.

Raymundo Velarde Miller
José L. Ureña Lizárraga
T (669) 981 3956
raymundo.velarde@rsmi.com.mx
joseluis.urena@rsmi.com.mx

Mérida, Yuc.

Rodolfo Martínez Gamboa
T (999) 925 6680
rodolfo.martinez.gamboa@rsmi.com.mx

Mexicali, B.C.

Luis M. López Urquijo
T (686) 554 0271
luis.lopez@rsmi.com.mx

México, D.F.

Alberto Alvarez Del Campo
T (55) 5674 3044
alberto.alvarez@rsmi.com.mx
Alfonso Elías Bornacini
T (55) 5093 6200
alfonso.elias@rsmi.com.mx
Omar Velasco Hernández
T (55) 1054 1274
omar.velasco@rsmi.com.mx

Monterrey, N.L.

Saúl Villarreal Erhard
T (81) 1099 0900
saul.villarreal@rsmi.com.mx

Nuevo Laredo, Tamps.

Guillermo Erhard Benavides
T (867) 711 6622
guillermo.erhard@rsmi.com.mx

Piedras Negras, Coah.

Enrique Andrade Leven
T (878) 782 2260
enrique.andrade@rsmi.com.mx

Querétaro, Qro.

Hugo Fuentes Díaz
T (442) 229 0805
hugo.fuentes@rsmi.com.mx

Tijuana, B.C.

Luis M. López Urquijo
T (664) 615 8032
luis.lopez@rsmi.com.mx

Villahermosa, Tab.

Alberto Villegas Calero
T (993) 314 6027
alberto.villegas@rsmi.com.mx

Zamora, Mich.

Roberto Melgoza Martínez
T (351) 516 8200
roberto.melgoza@rsmi.com.mx

Consultoría de negocios

Guadalajara, Jal.

Xprtiz Business Execution
Enrique Reynoso Mayorquín

Guadalajara, Jal.

Xprtiz Capital Markets
Armando Alatorre Flores

Guadalajara, Jal.

Xprtiz Technology
Alejandro Gómez Montoy

RSM Bogarín Alliance

Cd. Juárez, Chih.

GPV Soluciones en Negocios, S.C.
Rubén Villaescusa Sánchez

Cd. Obregón, Son.

León Paniagua y Asociados, S.C.
Guillermo Paniagua Ruiz

Hermosillo, Son.

León Paniagua y Asociados, S.C.
Rodolfo León Fuentes

Monterrey, N.L.

Servicios Administrativos y Legales Cale, S.C.
Eliézer Canales Leal

Morelia, Mich.

BUMA, S.C.
Laura Grajeda Trejo

Puebla, Pue.

Proal Fierro y Cia., S.C.
Martín G. Fierro Hernández

Uruapan, Mich.

Organización Empresarial de Alta
Administración, S.A de C.V.
Armando Chávez Vega



RSM Bogarín, S.C.

Bld. Manuel Ávila Camacho N° 76, PB

Col. Lomas de Chapultepec, Del. Miguel Hidalgo

11000 México, D.F.

T (55) 5093 6200 F (55) 5093 6234

www.rsmbogarin.com.mx

RSM Bogarín, S.C. is a member of the RSM International network. The RSM International network is a network of independent accounting and consulting firms, each of which practices in its own right. The RSM International network is not itself a separate legal entity in any jurisdiction.